

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 23 de 2024. A despacho de la señora Juez solicitud impetrada por el apoderado judicial de la institución accionada, en el que implora el aplazamiento de la audiencia programada dentro del asunto para el próximo 05 de septiembre de 2024, en razón de que debe atender activades académicas por encontrarse cursando una especialización de manera presencial en la Universidad Externado sede Bogotá.

Aunado a ello, se allegó en la fecha, escrito por parte de la accionante Natalia Bedoya, quien se pronuncia respecto de la petición atrás implorada, oponiéndose al visto bueno de la reprogramación de la audiencia.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: veintitrés (23) agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTORA:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA	CEMENTERIO DE AGUADAS CALDAS
RADICADO:	170133112001-2024-00167-00
ASDUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, en donde se manifiesta por el apoderado judicial de la institución accionada, la imposibilidad de asistir a la audiencia programada por este despacho, indicándose en dicha misiva, *“imposibilidad para sustituir el poder y de conectarse de manera virtual”*, en razón de que debe atender de manera presencial actividades académicas de su especialización, y *que no se vean menoscabados los derechos de su prohijada en el sentido de tener una acorde representación.*

Es así que, no encuentra de recibo esta funcionaria judicial, la excusa presentada por el abogado, estando facultado para sustituir el poder de conformidad a lo planteado en el articulo 75 del Código General del Proceso, pues se advirtió que el poder allegado que fuera conferido por el

Párroco y Representante legal de la Parroquia Inmaculada Concepción y Administradora del Cementerio de Aguadas, le confirió la representación al abogado Luis Fernando Giraldo Garcés, en los términos dispuestos en el artículo 77 ibidem, dentro de los cuales, se encuentra la facultad de sustituir; al caso se trae a colación extracto del poder en mención obrante en archivo 023 del expediente;

JOSÉ OMAR PAREJA PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.785 de Manizales, Caldas, actuando como Párroco y representante legal de **LA PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN Y ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO SAN JERÓNIMO** de Aguadas, Caldas, identificada con el Nit 800.170.460-5, con correo electrónico parroquiainmaculadaguadas@hotmail.com, me permito manifestar que, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.836.765 de Aguadas, Caldas, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 369.755 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica luisfermenadogiraldogarcés@gmail.com; para que en mi nombre, la Parroquia y el Cementerio, me represente dentro de la Acción Popular instaurada por la señora **NATALIA BEDOYA BETANCUR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.004.774.580.

El Abogado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, para desistir, sustituir, transigir, conciliar, recibir, interponer recursos y en general para realizar todos los actos procesales que sean necesarios para cumplir con la labor encomendada. Se precisa que de conformidad con el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 el presente poder se presumirá auténtico.

Así las cosas, atendiendo a la agenda del despacho, aunado a la premura del trámite constitucional que se cuestiona, y a la facultad expresa de sustituir el poder como se indicó, no se accede a la petición de aplazamiento invocada por el apoderado judicial de la parte pasiva.

Finamente, se allegó misiva suscrita directamente por la actora Natalia Bedoya, oponiéndose a la solicitud de aplazamiento deprecada, e insistiendo en que se mantenga la fecha señalada, sin embargo, dicha solicitud no fue arribada a través del apoderado de oficio designado para su representación judicial dentro del presente proceso, en alcance precisamente de la solicitud elevada por la misma accionante, quien expuso desde la presentación de la acción popular *“Al no ser abogada y desconocer la ley, solicito se conceda amparo de pobre a fin de ser representada en esta acción Constitucional, por un abogado a y este o esta me garanticen art 29 CN”*.

Se itera que, en múltiples pronunciamientos emitidos por este despacho, se le ha instado a la señora Natalia Bedoya para que todas las peticiones y demás solicitudes que pretenda hacer valer en el trámite tuitivo, deben ser implorados por el abogado nominado, sujetándose así al encargo encomendado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ